



Ubicación 36546 – 29
Condenado HEIMANN STANLEY MORENO PERDOMO
C.C # 1023019714

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 65 del VEINTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 36546
Condenado HEIMANN STANLEY MORENO PERDOMO
C.C # 1023019714

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Rad. 11.001-60-00-016-2016-06140-00 NI 36546(L.906)
Sentenciado: HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO - C.C. 1.023.019.714
Delito: Lesiones personales dolosas
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domicilio: Carera 69 A N° 24 Sur 58 Apto 508 Ed. Carmenza Provienda oriental
Sector Barrio Boita Kennedy Celular 3132382793
2023-04-065

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*Pepo
vence
5/06/23*

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO.

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2020, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO a la pena principal de 55 meses 15 días de prisión, multa de 39 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de lesiones personales dolosas, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgó la prisión domiciliaria. El penado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 10 de febrero de 2020.

El 09 de febrero de 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el penado ejerciera su derecho a la defensa, previo al estudio de la revocatoria del beneficio, por cuanto no fue hallado en su residencia el 01 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO, fue beneficiado con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización previa de la autoridad carcelaria o el funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia su sitio de reclusión.

En el presente caso, la asistente social encargada de verificar el cumplimiento de la medida, informó que el 01 de diciembre de 2022, al realizar la diligencia no halló al infractor en su domicilio pues fue atendida por una mujer que se identificó con el nombre de Blanca y ser la abuela del penado, de quien manifestó que no se encontraba porque estaba trabajando en una obra de construcción.

Luego al tratar de notificarlo del traslado para que ejerciera el derecho a la defensa, el servidor encargado de realizar la diligencia informó que el 08 de marzo de 2023, se trasladó al inmueble ubicado en la Carrera 69 A N° 24 Sur 58 Apto 508, fue atendido por la señora Sandra Perdomo, quien señaló que era la madre del infractor y que el mismo reside en otro domicilio del que se informó la nueva dirección al Juzgado.

De todas formas, el penado, en sus descargos, señaló que el 12 de diciembre de 2022, se hallaba en compañía de su progenitora en inmediaciones del barrio Boíta en busca de un nuevo inmueble donde residir, que precisamente, se trató de la única salida que ha realizado la que considera que fue producto de la fuerza mayor y que precisamente en ese sitio ahora se encuentra residenciado.

Comparado el reporte con la exculpación del penado, se advierte fácilmente que su justificación no tiene ningún respaldo probatorio, pues, por una parte, la visita se realizó el primero de diciembre de 2022 y no el 12 del mismo mes como lo asegura el infractor y, por la otra, en ningún momento desmintió la afirmación de su abuela, quien atendió la visita y señaló que éste se hallaba fuera del domicilio porque estaba trabajando en una obra de construcción.

De manera que no explicó la salida del primero de diciembre y más bien confesó que salió del inmueble en otra oportunidad, sin el permiso respectivo, a acompañar a su progenitora en busca de un inmueble en el sector del barrio Boíta, casos que no pueden considerarse de fuerza mayor, si se tiene en cuenta que no se trataba de situaciones extremas que necesariamente exigieran el abandono del inmueble, pues en uno y otro caso, bien podía perfectamente solicitar los permisos exigidos para no incurrir en trasgresión a sus obligaciones.

Ello indica que su flagrante inobservancia a la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin la autorización respectiva, al tiempo que su desobediente manera de actuar repercute en el proceso resocializador.

Salir del domicilio de esta manera, a la hora que desee, sin restricción alguna y sin ninguna justificación, afecta la continuidad del beneficio, pues recuérdese que la prisión domiciliaria es una medida sustitutiva de la encarcelación y no un beneficio liberatorio que le permita al reo salir cuando le parezca o considere que es justificado, pues entiéndase que sigue detenido con la diferencia que el establecimiento intramural es su casa, y al defraudar esa confianza que el Estado, en cabeza del juez ha depositado en él, amerita la revocatoria del subrogado.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se le brinde un trato especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO, y se hará efectiva la caución prestada a favor del consejo superior de la Judicatura, por lo que

la garantía prestada se desglosará y se enviara a la Oficina de cobro coactivo junto con esta decisión debidamente ejecutoriada. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida Dirección para que proceda de conformidad.

Igualmente, como el penado no permanece en su domicilio, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor.

Ahora, debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido detenido, para determinar el tiempo que le resta por purgar.

Para estos efectos se observó que el 08 de enero de 2023, el penado solicitó permiso el cambio de domicilio a través de dos memoriales, en uno señalaba que la dirección a la que pretendía trasladarse correspondía a la Calle 48 Sur N° 72 R - 8 del Barrio Boita Segundo Sector, acotando que allí residía su progenitora, mientras que en el segundo memorial, adujo que la residencia se ubicaba en la Carrera 69 A N° 24 Sur 58 Apto 508 Ed. Carmenza del Barrio Provienda Oriental de Kennedy, donde igualmente señaló que residía su señora madre. Mediante auto del 09 de febrero de 2023, el Despacho autorizó el traslado de domicilio para ésta última dirección, donde precisamente se trasladó el notificador y allí respondió la madre del mismo, que ya no residía, lo que significa que al aportar las dos direcciones y señalar que ambas reside su madre, mintió y de esta forma evadió el control de la medida, pues mírese que la diligencia fue atendida por la progenitora quien señaló que su hijo ya no reside allí, sino en otra dirección que ya fue informada al Despacho.

El penado en los descargos que aportó, en la parte final de su escrito consignó la primera dirección señalada en el párrafo anterior, pero resulta obvio que en la misma no reside su madre, como lo había consignado en su solicitud, de tal manera que se encuentra residenciado en un sitio que no se autorizó y en el que obviamente no reside su progenitora, pues como lo consignó el notificador en su informe, la misma reside en la segunda dirección; luego entonces, el penado ha evadido el control de la medida desde el 08 de enero de 2023, cuando aportó los dos memoriales.

Como el penado se hallaba detenido desde el 10 de febrero de 2020, hasta el 08 de enero de 2023 purgó 34 meses 28 días, sin que registre redenciones, en esa medida, le restaría por purgar 20 meses 17 días de la pena de 55 meses 15 días de prisión impuesta.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, sino que aportó dos direcciones lo que no permitió ejercer el control de la pena por lo que sigue residiendo en el sitio para el que no fue autorizado el cambio de residencia, pues en su alegato de descargos consignó dicha dirección, en este caso no se configura una posible fuga de presos que amerite la compulsa de copias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

Rad. 11001-60-00-016-2016-06140-00 NI 36546(L.906)
Sentenciado: HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO - C.C. 1.023.019.714
Delito: Lesiones personales dolosas
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domicilio: Carera 69 A N° 24 Sur 58 Apto 508 Ed. Carmenza Provienda oriental
Sector Barrio Boíta Kennedy Celular 3132382793
2023-04-065

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al penado HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO, identificado con la C.C. 1.023.019.714, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del Centro Carcelario La Picota de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato del penado HEIMANN SATANLEY MORENO PERDOMO, de su residencia a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión e informar al reclusorio el penado se halla en la residencia ubicada en la Calle 48 Sur N° 72 R - 8 del Barrio Boíta Segundo Sector. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	No. Hoja por Estado No.
25 MAY 2023	00 - 005
La anterior providencia SECRETARIA 2	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 36546

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. ☒ OF. ___ OTRO ___ No. 2023-04-065 FECHA ACTUACION: 24/4/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Heimann Stanley Moreno Perdoma

CEDULA DE CIUDADANIA: 1023619714

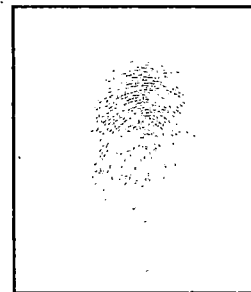
NUMERO DE TELEFONO: 3013826630

FECHA DE NOTIFICACION: DD 18 MM 05 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ___

OBSERVACION: Direccion - Calle 48 sur N° 72 - P 78

HUELLA



Solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Artículos 176 de la ley 906 de 2004. En Concordancia con el Artículo 194 de la ley 600 del 2000. Al Auto Interlocutorio del 24 de abril de 2023 y Notificado el día 19 de mayo de 2023.

Andrés Trujillo leal

Mar 23/05/2023 8:49 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : Derecho de Petición Artículos 1, 13, 23, 29, 47, 48,228 y 229 de la Carta Política de Colombia. En Concordancia con los Artículos 1, 13, 14, 15, 20, 21 y 25 de la ley 1755 de 2015. Artículos 5 y 6 del CCA. Ley 2213 del 14 de Junio del 2022. Decretos 01 de 1984 y 806 del 04 de Junio del 2020. Acuerdos PCSJA 20 - 11567 y CSJ 20 - 60 del 5 y 27 de Junio del 2020.

Rad : 1100160000162016 - 06140 - 00

Heimann Stanley Moreno Perdomo

Cc 1023019714 de Bogotá.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez.

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos, decretos y acuerdos antes mencionados, esto en lo que a mí se refiere.

Su Señoría, el motivo de mi petición es con el fin de Interponer los Recursos Ordinarios de Reposición en Subsidio de Apelación consagrados en los artículos 176 de ley 906 del 2004 en Concordancia con el Artículo 194 de la ley 600 del 2000. En contra del Auto Interlocutorio del pasado 24 de abril de 2023 y notificado el pasado 19 de mayo de 202e, dónde su Señoría me está Revocando el Beneficio de la Prisión Domiciliaria, esto por no haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley 599 del 2000, lo cual no comparto la desicion adoptada por el despacho ya que el aquí encartado dio aviso oportuno a su Señoría al momento de solicitar el cambio de domicilio, motivo por el cual le informo de la siguiente manera así .

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría, tal y como se puede observar dentro del paginario y que hay un error jurídico, el aquí encartado el pasado mes de enero le solicito a su Señoría, se le concediera el cambio de domicilio consagrado en el artículo 65 de la ley 599 del 2000, cómo así lo informe, de esta manera tenemos que yo me encontraba ubicado en la calle 117 a sur # 0 - 33 , dónde las autoridades penitenciarias y judiciales me realizaron visitas de inspección sin incumplimiento de la norma, así las cosas el pasado mes de enero del año en curso se le solicito a su Señoría el cambio de domicilio de la dirección antes referida a la calle 48 sur # 72 r 78 del Barrio Bonita segundo sector , lo que no logro entender de dónde salió la dirección de la carrera 69 a # 24 sur 58 del barrio Kennedy apto 58 , si yo nunca solicite el cambio de domicilio para dicha dirección, aparte de ello se le informo anticipadamente a su Señoría del cambio de domicilio, por calamidad doméstica, que es lo que me ocurrió en la antigua dirección, así las cosas su Señoría no comparto la idea de que se me revoque el beneficio ya que he hecho las cosas de la mejor manera, y que no he incurrido en ningún error , que solo por un error jurídico no se

pueden tomar dichas desiciones sin antes verificar lo acordado en el cambio de domicilio, se esta manera le solicito a su Señoría dejar sin efecto jurídico la desicion adoptada del pasado 24 de abril del 2023 y notificada el pasado 19 de mayo de 2023 en la calle 48 sur # 72 r 78 del barrio Boita segundo sector de esta ciudad, de no conceder la Reposición le solicito se de curso al Recurso de Apelación ante el Juez Fallador para lo de su competencia, así las cosas quedó atento a una pronta y positiva respuesta en los términos generales de ley gracias.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Heimann Stanley Moreno Perdomo
Cc 1023019714 de Bogotá
Calle 48 sur # 72 r 78
Barrio Boita segundo sector
Teléfono 3132382793
andrestrujilloleal@gmail.com
Para Notificaciones.

URGENTE.